

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2018-00047  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE VARGAS JAIMES

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el asunto de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicito requerir al pagador del fondo de pensiones "COLPENSIONES", para lo que estime pertinente ordenar. Enero once (11) de 2024.

  
**JUAN MANUEL ARTIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular, incoado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" a instancias de apoderado, en contra de JOSE VICENTE VARGAS JAIMES, Radicado 2018-00047, con memorial allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita requerir COLPENSIONES, a fin de que informe el motivo por el cual no está dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 de julio de 2020- comunicado mediante oficio N° 365.

Frente a lo cual, revisado el expediente se tiene que mediante oficio 0925 del 12 de julio de 2018, se comunicó al señor Pagador del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES de la ciudad de Bogotá, el embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado JOSE VICENTE VARGAS JAIMES, como pensionado de esa entidad, realizando descuentos a la mesada pensional hasta el mes de noviembre de 2022, y del cual posteriormente y hasta la fecha no se continuo con el descuento ordenado mediante auto de fecha 27 de junio de 2018, según como se logra extraer del aplicativo web del banco agrario en la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho.

Visto lo anterior, se ordena el requerimiento solicitado, con las advertencias contenidas en el artículo 44 numeral 3º del C. G. del P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor Pagador del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención del

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO:2018-00047  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE VARGAS JAIMES

30% de la mesada pensional devengada por el demandado JOSE VICENTE VARGAS JAIMES ordenada mediante auto de fecha 27 de junio de 2018 y comunicada mediante oficio No. 0925 del 12 de julio de 2018.

SEGUNDO: Adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 núm. 3 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez